



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 080013135300520230028300

PROCESO: VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual.

DEMANDANTE: NUVIA ESTHER BOLAÑO LOPEZ C.C. No.22.655.775

DEMANDADOS: CARLOS MARIO CABARCAS GONZALEZ C.C. No. 1045228236 y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, primero (1º.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el art. 151 del C.G. del P., se admite el amparo de pobreza presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, iniciado por la señora NUVIA ESTHER BOLAÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.655.775, por medio de apoderado judicial Dr. LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, con la cédula de ciudadanía N°1.140.847.020 y T.P. N°263.268 del C.S de la J., presento demanda en contra de CARLOS MARIO CABARCAS GONZALEZ, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045228236, con residencia en la ciudad de Barranquilla, en calidad de RESPONSABLE DIRECTO por el HECHO PROPIO; CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con CC. 1047217012, propietario del bus de placa UYR 549, con residencia en la ciudad de Barranquilla, quien responde en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO; ALIANZA SODIS S.A.S., persona jurídica con domicilio en Soledad (Atlántico), identificada con el NIT 901.513.164 - 1, quien responde como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO, representada legalmente por Ricardo Díaz Otero identificado con CC. 8790053 y/ o quien haga sus veces; y ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT N°860026182- 5, representada legalmente por Belén Azpurua de Mattar, identificada con la cédula de extranjería N° 324.238 y/o quien haga sus veces, en calidad de ASEGURADORA GARANTE , en consecuencia no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00283-00

Por anotación en estado	N° 20
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>8 FEBRERO DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	